

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

Mérida, Yucatán, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Falta de desconfianza generada ante la percepción ciudadana, toda vez que el TEEY recientemente modificó el apartado relativo a sueldos y salarios, y en apariencia maquilló el salario de la secretaria general de acuerdos, mismo que en pasadas fechas segundo (Sic) el propio portal ganaba 111 mil pesos al mes, como se adjunta prueba al presente. De manera por más misteriosa, ahora solo gana 38 mil pesos al mes, situación que deja entrever una posible corrupción, (Sic) o en su caso, un descuido por parte del servidor público que subió la información. De ser así, dicho servidor, merece una sanción por parte del inaip, ante el evidente descuido de sus funciones. sin duda, esta situación merece una investigación a fondo por parte del órgano garante." (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba dos capturas de pantalla del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondientes a la consulta de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al puesto denominado "Secretario General de Acuerdos" del primer semestre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, en virtud de la modificación de la información relativa al monto de la remuneración mensual de la Secretaria General de Acuerdos, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIPL/PLENO/DGE/DEOT/2028/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/061/2019, de fecha veintinueve de mayo del año que ocurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el treinta del mes y año en cuestión, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado en comento, a través del acuerdo de fecha veintidós del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara lo siguiente:

- 1) Si dicha información contenía la relativa a la remuneración mensual asignada al puesto de Secretario General de Acuerdos;
- 2) Si la información señalada en el punto anterior, coincidía con la prevista para dicho puesto en el analítico de plazas con remuneraciones del ejercicio en comento enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal al rendir informe justificado en el presente asunto, y
- 3) Si la misma se encuentra publicada acorde con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El día siete del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIPL/PLENO/DGE/DEOT/2100/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha doce del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

SEXO. Por acuerdo del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/217/2019, de fecha catorce del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha siete del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El diecisiete del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2207/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha veinticuatro del mes y año aludidos, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Modificación de la información relativa al monto de la remuneración mensual de la Secretaria General de Acuerdos, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

..." (Sic)

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el diecisiete de mayo del presente año, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubiere realizado a la información en los meses de enero, febrero y marzo y hasta el veinticuatro de abril; esto, considerando que para el Sujeto Obligado que nos ocupa, de conformidad con lo informado al Instituto, fueron inhábiles los días dieciocho y diecinueve de abril y primero de mayo. Si en los meses referidos no se modificó la información, a la fecha de la denuncia debía estar publicada la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, es decir, la del último semestre concluido.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por oficio número TEEY/UT/061/2019, de fecha veintinueve de mayo del año que ocurre, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado informó lo siguiente:

" ...

1. *Notificada a esta Unidad de Transparencia la denuncia que motiva el presente, se tuvo a bien hacerlo de conocimiento de la Dirección de Administración, mediante el oficio TEEY/UT/060/2019, de fecha 27 de mayo del año en curso, por ser el área encargada de publicar la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley general (Sic) de la materia. ...*
2. *Con fecha 28 de mayo, mediante oficio DA/045/2019, el Director de Administración-tuvo a bien informar que, en consideración a los movimientos salariales del ejercicio en curso, se realizaron las actualizaciones correspondientes en los formatos aprobados para tal fin, no obstante, al momento de capturar la información en dichos formatos por error de transcripción se registró un sueldo que no correspondía al servidor público a que se refiere el ciudadano, es decir al de la Secretaria General de Acuerdos; ahora bien, posterior a la captura se realizó una revisión al portal de transparencia a efecto de verificar que se hayan realizado las actualizaciones correspondientes, y es entonces cuando se detectó el error de captura que precisa el denunciante, por lo que de modo voluntario se realizaron las acciones correspondientes para corregir dicho error, modificando de esta manera la información*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

con los datos idóneos, sin embargo, al parecer dichos cambios no se reflejaron en el sistema como modificación de información, si no más bien como si fuere una nueva información, teniendo entonces más de un registro con los datos de dicha servidora pública, y con sueldos diverso; finalmente, y de una nueva revisión se detectó que los datos de la Secretaria de Acuerdos se encontraba triplicada y con información diversa, por lo que se tuvo a bien corregirla conforme a los datos reales. A efecto de dar certeza de lo que manifiesta el referido Director de Administración, tuvo a bien anexar documentación que le de sustento a su dicho, mismos que corresponden a los comprobantes de procesamiento de la información, a través del cual hizo las actualizaciones que señalaba, de fechas 28 y 29 de enero y 15 de mayo, todos 2019, así como recibos de nómina de la Secretaria General de Acuerdos, correspondientes al mes de abril, en donde se puede apreciar el salario que percibe la misma, de igual modo anexó el tabulador de sueldos aprobado para el año 2019.

3. *De lo anterior, se pudiere presumir que el ciudadano al momento de revisar el portal de transparencia de este órgano jurisdiccional, si bien es cierto que encontró la información que señala, es de considerarse que posiblemente no logró detectar que había más de un registro con datos de la Secretaría General de Acuerdos, con información diversa, sin embargo y como se manifiesta éste correspondió a un error de transcripción que fue detectado y actualizado en momento. . .*

DÉCIMO. Que por oficio marcado con el número DA/045/2019, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del diverso TEEY/UT/061/2019, el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, informó lo siguiente:

Debido a los movimientos salariales del ejercicio 2019, se realizó el llenado del formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley general de la materia con los Salarios Brutos y Netos vigentes, mismo que requiere una actualización semestral, la cual se realizó el veintiocho de enero del presente debido a que se tuvieron modificaciones con respecto a los sueldos del año 2018; sin embargo, ocurrió un error de transcripción en la carga de dicho formato, ya que el sueldo plasmado en él, correspondiente a la Secretaria General de Acuerdos no era el que le correspondía a la funcionaria en comento, si no que era el del siguiente nivel salarial; (adjunto el acuse correspondiente), posteriormente, el día 29 de enero de la misma anualidad, al revisar la información cargada, se detecto el error y de manera voluntaria se realizaron las acciones correspondientes para corregir y reemplazar el mismo (adjunto el acuse correspondiente); descargando la información, modificándola y volviéndola a subir, Posteriormente el 15 de mayo pasado, haciendo una revisión de nuestra información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se detectaron los registros triplicados. . . por lo que se descargaron los registros erróneos y se dejaron únicamente los correctos (adjunto los acuses correspondientes), con la finalidad de corregir dicha inconsistencia en el sistema, en donde se pueden apreciar a partir de la fecha antes mencionada los registros con la información correcta.

." (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, adjuntó al mismo la siguiente documental:

- Dos comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 154871370498431 y 154877322799531 y con fechas de registro y de término del veintiocho y veintinueve de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, correspondientes a la carga de información del formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Tres comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, con fecha de registro y de término del quince de mayo de dos mil diecinueve, correspondientes a la baja de información del formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Analítico de plazas con remuneraciones del ejercicio dos mil diecinueve, del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, que precisa como remuneración asignada al puesto de Secretario General de Acuerdos \$ 54,096.21, y como remuneración asignada al puesto de Magistrado \$ 111,362.90.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, así como de las documentales adjuntas a los mismos, se discurre lo siguiente:

- a) Que la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la Dirección de Administración.
- b) Que en virtud de los movimientos salariales del ejercicio dos mil diecinueve, en fecha veintiocho de enero del año que ocurre, se realizaron las actualizaciones correspondientes al formato de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, circunstancia que se acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 154871370498431.
- c) Que por error involuntario, al efectuarse la captura de la información correspondiente a los movimientos salariales de dos mil diecinueve, se registró como sueldo de la Secretaria General de Acuerdos el establecido en el tabulador para los magistrados; por lo que en fecha veintinueve de enero del presente año, una vez detectado dicho error, se procedió a corregir la información; hecho que se acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 154877322799531.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

d) Que en virtud de una revisión a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se detectó que la misma se encontraba triplicada; por lo que el quince del mes próximo pasado, se procedieron a dar de baja los registros adicionales, lo cual se acreditó con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, de la fecha aludida.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de las manifestaciones realizadas a través del informe justificado rendido por el Tribunal Electoral del estado de Yucatán, por medio del oficio descrito en el considerando previo, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, el siete de junio del año en curso, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara lo siguiente:

- 1) Si dicha información contenía la relativa a la remuneración mensual asignada al puesto de Secretario General de Acuerdos.
- 2) Si la información señalada en el punto anterior, coincidía con la prevista para dicho puesto en el analítico de plazas con remuneraciones del ejercicio en comento enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal al rendir informe justificado en el presente asunto, y
- 3) Si la misma se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se ordenó remitir a la Directora General Ejecutiva copia simple del analítico de plazas con remuneraciones del ejercicio dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. De la valoración efectuada a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se discurre lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, si se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, la cual se adjuntó al acta como anexo 1; se dice esto, puesto que la misma precisa como periodo el comprendido del primero de enero al quince de mayo del ejercicio en cuestión.
2. Que como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra la relativa a la remuneración mensual asignada al puesto de Secretario General de Acuerdos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

misma que coincide con la precisada en el analítico de plazas con remuneraciones del ejercicio en comento del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el cual fue proporcionado por el propio Tribunal; esto así, dado que el monto de la remuneración mensual bruta precisado en la documental publicada corresponde al señalado en el analítico de plazas.

3. Que la información relativa a la remuneración asignada al puesto de Secretario de Acuerdos, que se encuentra disponible para su consulta como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple con los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, la relativa a la remuneración mensual asignada al puesto de Secretario General de Acuerdos, la cual coincide con la precisada en el analítico de plazas con remuneraciones del ejercicio en comento remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, al rendir informe justificado en el presente asunto, misma que cumple con cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es FUNDADA, puesto que, de las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, al rendir informe justificado en el presente asunto, se desprende que, al efectuarse la actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con el tabulador de sueldos aprobado para el ejercicio dos mil diecinueve, por error se capturó como sueldo de la Secretaria General de Acuerdos, el asignado al puesto de Magistrado. Al respecto resulta pertinente precisar que de acuerdo con el analítico de plazas con remuneraciones del ejercicio dos mil diecinueve, remitido por el propio Tribunal, la remuneración mensual bruta asignada al puesto de Magistrado es de \$ 111,362.90, en tanto que la relativa al puesto de Secretario General de Acuerdos es de \$ 54,096.21.
2. Que independientemente de lo anterior, de acuerdo con la verificación virtual efectuada por este Instituto, a la información publicada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, la relativa a la remuneración mensual asignada al puesto de Secretario General de Acuerdos, de conformidad con el tabulador de sueldos aprobado para el ejercicio dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

3. Que el Sujeto Obligado referido, publicó la información de las remuneraciones asignadas a los servidores públicos de conformidad con el tabulador del ejercicio dos mil diecinueve, en el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que dicha publicación se efectuó el veintiocho de enero del presente año, tal y como se acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, que precisa como fecha de la publicación de la información la antes referida.

DÉCIMO QUINTO. No pasa desapercibido para este Pleno, que al presentar su denuncia, el particular solicitó al Instituto que se realice una investigación a fondo de la situación ocurrida en la publicación de la información de la remuneración mensual asignada al puesto de Secretario General de Acuerdos, y que de comprobarse que algún servidor público efectuó de forma incorrecta la publicación de dicha información, se proceda a aplicarle la sanción correspondiente. En este sentido, resulta procedente hacer las siguientes precisiones:

De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.

El artículo 98 de la Ley en cita, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos, y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
2. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte de personal de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente, y de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
3. Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el no difundir la información prevista en las citadas obligaciones y el no actualizar la misma en los plazos previstos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para el caso que nos ocupa, no resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en razón que la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas a las remuneraciones de acuerdo con el tabulador de sueldos del ejercicio dos mil diecinueve, se efectuó en los plazos señalados para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y si bien en cuanto al puesto del Secretario General de Acuerdos, en un inicio por error se capturó una remuneración mensual bruta que no correspondía a la señalada para dicho puesto en el tabulador, el mismo no fue intencional y ha sido subsanado por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que no obstante lo anterior, de acuerdo con la verificación virtual efectuada por este Instituto, a la información publicada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, la relativa a la remuneración mensual asignada al puesto de Secretario General de Acuerdos, de conformidad con el tabulador de sueldos aprobado para el ejercicio dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Abogado, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 66/2019

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

GMS/EEA